



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

Se reforman las fracciones I, XVIII y XXVII del artículo 4; el primer párrafo y fracciones V y VI del artículo 5; la fracción IV del artículo 6; la fracción VII del artículo 9; la fracción III del artículo 14; la fracción I del artículo 16, el primer párrafo del artículo 33; la denominación del Capítulo Primero del Título Séptimo; la fracción I, incisos b) y f) del artículo 47; el primer párrafo y fracciones I y II del artículo 49; los párrafos primero y tercero del artículo 50; el transitorio segundo; Se adiciona la fracción V del artículo 6; el Capítulo Segundo, los artículos 53 Bis, 53 Ter, 53 Quáter y 53 Quinquies, del Título Séptimo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el adecuado ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia establecen, y en consecuencias el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2o. El Instituto Electoral del Estado de Colima se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en el Código Electoral del Estado de Colima, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Los órganos del Instituto Electoral del Estado que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender el principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia.

Las y los funcionarios, las Comisiones y Comités, así como las áreas del Instituto, deberán de custodiar y cuidar la documentación e información que por razones de su empleo o actividad, conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso o utilización indebida de aquellas.

Artículo 3o. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 del Código Electoral del Estado de Colima.



Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A046/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025.

Artículo 4o. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Catálogo:** Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto;
- II. **Código:** Código Electoral del Estado de Colima;
- III. **Comisiones:** Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- IV. **Consejeras y Consejeros:** Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- V. **Consejera o Consejero Presidente:** La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- VI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- VII. **Consejos Municipales:** los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Consejo General;
- VIII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- X. **Direcciones:** La Contaduría General y demás Direcciones del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XI. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XIII. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. **Ley de Instituciones:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XV. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- XVI. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima;
- XVII. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;
- XVIII. **Órgano Ejecutivo:** Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XIX. **Órganos Centrales:** Consejo General y Órgano Ejecutivo;
- XX. **Órgano Interno de Control:** La Contraloría Interna del Instituto, cuyo objetivo es el prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;
- XXI. **Órgano Municipal:** Consejo Municipal Electoral;
- XXII. **Partidos Políticos:** Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXIII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXIV. **Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXV. **Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;

- XXVI. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXVII. Secretaria o Secretario:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; y
- XXVIII. Sesión:** Reunión formalmente convocada de los integrantes del Consejo General, Consejos Municipales, Comisiones y Comités del Instituto Electoral del Estado de Colima a efecto de conocer, analizar y en su caso aprobar dictámenes, acuerdos y resoluciones en el ejercicio de las facultades que le confiere el Código Electoral del Estado de Colima y los reglamentos respectivos, cuyo desarrollo y contenidos deberán quedar plasmados bajo un acta circunstanciada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 5o. Para el desempeño de sus actividades el Instituto tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, y administrativas, y de control conforme a su naturaleza y fines, así como a lo previsto en el Código. Para efectos del presente Reglamento las funciones se entenderán de la siguiente manera:

- I. Directivas: Tienen como objeto establecer las bases para el cumplimiento de los objetivos y los principios que rigen la materia electoral, por parte de los órganos del Instituto;
- II. Ejecutivas: Están orientadas al cumplimiento y seguimiento de acuerdos, programas, proyectos, acciones y tareas propias del Instituto, por los órganos colegiados o, en su caso, por el titular del área correspondiente;
- III. Técnicas: Son actividades que utilizan medios y conocimientos que requieren práctica, experiencia y especialización, y
- IV. Operativas: Se refieren a la aplicación práctica de las técnicas y procedimientos.
- V. Administrativas: Se refiere a atribuciones o deberes que se coordinan de manera eficaz y eficiente en conjunto con el trabajo de las y los demás funcionarios y/o trabajadores, que constituyen un apoyo a las demás funciones.
- VI. De Control: Se refieren a prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto.

Los órganos del Instituto ejercerán sus atribuciones de acuerdo con la naturaleza de las funciones anteriormente señaladas. Las funciones del personal de las áreas que integran el Instituto, así como su relación jerárquica, se detallarán en el Catálogo, en los lineamientos emitidos por el INE en su caso, y demás normatividad aplicable.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 6o. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos y áreas de dirección, ejecutivos, técnicos y operativos, previstos por el presente artículo, de



conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código y este Reglamento:

- I. Son órganos de Dirección:**
 - a) Central:**
 1. El Consejo General, y
 - b) Municipal:**
 1. El Consejo Municipal Electoral correspondiente.
- II. Son órganos y áreas ejecutivas:**
 - a) Centrales:**
 1. El Órgano Ejecutivo; 2. La Secretaría Ejecutiva, y
 3. Las Direcciones:
 - 3.1. Contaduría General.
 - 3.2. Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - 3.3. Organización Electoral.
 - 3.4. Administración.
 - 3.5. Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 3.6. Jurídica.
 - 3.7. Sistemas.
 - 3.8. Comunicación Social.
 - b) Municipal:**
 1. Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral.
- III. Son áreas técnicas y operativas:**
 - a) Centrales:**
 1. Coordinación de Organización Electoral;
 2. Coordinación de Educación Cívica;
 3. Coordinación de Participación Ciudadana, y 4. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - b) Jefatura de Recursos Humanos.**
- IV. Otros órganos colegiados:**
 - a) Comisión de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos;**
 - b) Comisión de Organización Electoral;**
 - c) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;**
 - d) Comisión de Asuntos Jurídicos;**

- e) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- g) Comisión de Denuncias y Quejas;
- h) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, y
- i) Los que determine el Consejo General.

V. De control:

- a) Órgano Interno de Control
 - 1. Contraloría Interna

La creación de áreas distintas a las previstas en el presente Reglamento, para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, será a propuesta de la Consejero o Consejero Presidente o de las Comisiones y deberá ser aprobada por la mayoría de Consejeras y Consejeros. En el acuerdo de creación correspondiente se determinará la adscripción de la o las mismas, según corresponda.

Artículo 7o. La misión y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto estarán definidas en el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 8o. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el correcto desarrollo de los procesos electorales, así como el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 9o. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General:

- I. Aprobar las políticas y programas generales del Instituto;
- II. Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos y áreas del Instituto;
- III. Dictar los lineamientos necesarios para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- IV. Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas;
- V. Aprobar el Plan y Calendario del Proceso Electoral;
- VI. Aprobar el modelo y formato de las boletas electorales, de las actas, de la documentación electoral, así como de los distintos materiales electorales;
- VII. Conocer y aprobar los dictámenes que rinda el Órgano Interno de Control;

- VIII.** Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos;
- IX.** Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos y áreas del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda el Órgano Ejecutivo por conducto de la Secretaria o Secretario, los informes específicos que estime necesario solicitarles; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el Instituto ante el organismo garante en la materia en el Estado de Colima;
- X.** Aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités;
- XI.** Designar a las y los Consejeros Municipales Electorales integrantes de los Consejos Municipales, en los términos del Código y los lineamientos que para tal efecto emita el INE;
- XII.** Designar a las y los titulares de las Direcciones y demás personal del Instituto, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables y, en su caso, de los lineamientos del INE;
- XIII.** Aprobar los ajustes y reasignaciones al presupuesto de egresos del Instituto;
- XIV.** Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia;
- XV.** Aprobar los lineamientos de cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Municipales en el recuento de votos;
- XVI.** Conocer los informes que rindan las Comisiones y Comités del Instituto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Comisiones;
- XVII.** Aprobar los lineamientos para la implementación del voto de las y los colimenses que radican en el extranjero, y
- XVIII.** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones de la materia.

El Consejo General aprobará el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.

Artículo 10. Para el ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el Código, el Consejo General se integra por:

- I.** Una o un Consejero Presidente, con voz y voto;
- II.** Seis Consejeras y Consejeros, con voz y voto;
- III.** Una o un Comisionado, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos y de las candidaturas independientes con registro, estos últimos únicamente en proceso electoral, y
- IV.** Una o un Secretario, con voz y sin voto, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 11. La Consejera o Consejero Presidente para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 115 del Código y demás disposiciones legales de la materia, le corresponde:

- I. Proponer al Consejo General el nombramiento de la Secretaria o Secretario y de las y los Directores de área, conforme a los lineamientos de la materia;
- II. Proponer a quien habrá de cubrir las ausencias de la Secretaria o Secretario en términos del Reglamento de Sesiones;
- III. Designar a la persona encargada de despacho, en caso de ausencia de las y los Directores;
- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y del Órgano Ejecutivo en términos del Código y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- V. Presidir las sesiones del Consejo General;
- VI. Suscribir, previa autorización del Consejo General, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas;
- VII. Presidir el Órgano Ejecutivo e informar trimestralmente al Consejo General de los trabajos del mismo;
- VIII. Someter a consideración del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas áreas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- IX. Contratar personal eventual, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo General y la disponibilidad presupuestal del Instituto, y
- X. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, los acuerdos del Consejo, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 12. Las Consejeras y Consejeros ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 116 del Código y demás disposiciones legales aplicables, como integrantes del Consejo General, auxiliándose del personal que sea necesario para el desempeño de su encargo.

Artículo 13. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia le confieren al Consejo General, así como la normativa interna, corresponde a las Consejeras y Consejeros:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración del Consejo General iniciativas, proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones;

- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo General y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;
- V. Suplir a la Consejera o Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo General;
- VI. Previa designación del Consejo General, cubrir las ausencias de la Consejera o Consejero Presidente en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones;
- VII. Solicitar a la Consejera o Consejero Presidente convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo General;
- VIII. Presidir o integrar las Comisiones y Comités que determine el Consejo General, y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- IX. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones y Comités de que formen parte;
- X. Conducir las sesiones de las Comisiones y Comités que integre ante la ausencia momentánea de su Presidenta o Presidente, previa petición de éste;
- XI. Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones y Comités de las que no forme parte;
- XII. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos y áreas del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- XIV. Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General o, en su caso, por la Consejera o Consejero Presidente de común acuerdo;
- XV. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejera o Consejero Electoral por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- XVI. Ser convocados a las sesiones de las Comisiones o Comités de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día, y
- XVII. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS Y LOS COMISIONADOS

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 14.- Para el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 118 del Código, les corresponde a las y los Comisionados:

- I. Someter a la consideración del Consejo General propuestas e iniciativas;

- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General, en los términos del Reglamento de Sesiones;
- III. Participar en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, con excepción de las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Denuncias y Quejas;
- IV. Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- V. Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de las que formen parte;
- VI. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones en las que participen;
- VII. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones en términos del Reglamento de Comisiones;
- VIII. Presentar propuestas por escrito a las Comisiones, y
- IX. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO ÓRGANO DE DIRECCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Artículo 15. Los Consejos Municipales son órganos del Instituto dependientes del Consejo General, integrados en la forma y términos que establecen los artículos 120 y 122 del Código y tienen como función primordial, preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos establecidos en el Código y demás normatividad aplicable.

La demarcación territorial de cada Consejo Municipal comprende el territorio de cada uno de los municipios de la entidad, en cuya cabecera respectiva se encontrará instalado el órgano de que se trate.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 16. Los Consejos Municipales además de las funciones establecidas en el Código, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos, candidatas y candidatos y candidaturas independientes en su caso, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- II. Solicitar y recibir oportunamente del Consejo General la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Sustanciar los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;



- IV.** Proporcionar a la Secretaria o Secretario copias de las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral local; **V.** Crear Comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;
- VI.** Crear sistemas de comunicación y enlace con las Comisiones del Consejo General;
- VII.** Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- VIII.** Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de las y los miembros de Ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el expediente en los términos señalados en el Código;
- IX.** Efectuar el cómputo total obtenido en el municipio en la elección de la Gubernatura y el cómputo total o parcial de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa según corresponda;
- X.** Designar en caso de ausencia de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, de entre las y los Consejeros Municipales, a quien fungirá como tal durante las sesiones, y

- XI. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 17. Corresponde a la o el Presidente del Consejo Municipal, además de las funciones previstas en el Código, las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Municipal, así como los del Consejo General;
- III. Proponer al Consejo Municipal la designación de la o el Secretario Ejecutivo de dicho órgano;
- IV. Rendir al Consejo Municipal en el mes de diciembre un informe anual respecto a la actividad de dicho órgano y hacerlo del conocimiento al Consejo General a través de la o el Consejero Presidente;
- V. Informar a la o el Consejero Presidente la falta de una o un Consejero Municipal Electoral a dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas sin causa justificada, en un periodo de un año, así como de las ausencias definitivas de los mismos, y
- VI. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 18. Corresponde a las y los Consejeros Municipales Electorales además de las funciones previstas en el Código, las siguientes:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Municipal y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración del Consejo Municipal proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos conducentes del Reglamento de Sesiones;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo Municipal y de las comisiones de que formen parte, en los términos conducentes del Reglamento de Sesiones, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;
- V. Previa designación del Órgano Municipal, cubrir las ausencias de la o el Consejero Presidente en términos de lo dispuesto por el Código;

- VI. Solicitar a la o el Consejero Presidente convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal;
- VII. Presidir o integrar las comisiones que determine el Órgano Municipal, y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- VIII. Solicitar la celebración de sesiones de las comisiones de que formen parte;
- IX. Conducir las sesiones de las comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidenta o Presidente, previa petición de éste;
- X. Asistir con derecho a voz a las sesiones de las comisiones de las que no forme parte;
- XI. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejera o Consejero Municipal por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- XII. Ser convocadas y convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día, y
- XIII. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

SECCIÓN TERCERA DE LAS Y LOS COMISIONADOS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 19.- Para el ejercicio de sus atribuciones, les corresponde a las y los Comisionados ante los Consejo Municipales, lo siguiente:

- I. Someter a la consideración del Consejo Municipal propuestas e iniciativas;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Órgano Municipal, en los términos conducentes del Reglamento de Sesiones;
- III. Participar en las comisiones del Órgano Municipal, con derecho a voz en sus sesiones;
- IV. Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información del Órgano Municipal, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- V. Ser convocados a las sesiones de las comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- VI. Solicitar la celebración de sesiones de las comisiones en las que participen;
- VII. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las comisiones en términos del Reglamento de Comisiones;
- VIII. Presentar propuestas por escrito a las comisiones, y
- IX. Las demás que les confiera el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS Y ÁREAS EJECUTIVAS CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 20. El Órgano Ejecutivo es un órgano central de naturaleza colegiada, será presidido por la Consejera o Consejero Presidente y contará con la participación con voz y voto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo quien fungirá como Secretario General de Acuerdos; y con derecho a voz y voto de la Contaduría General del Instituto y de las y los Directores Jurídico, de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administración; Sistemas; Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Comunicación Social.

Las sesiones del Órgano Ejecutivo se registrarán por el Reglamento de la materia que expida el Consejo General.

Artículo 21. El Órgano Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate la Consejera o Consejero Presidente tendrá voto de calidad y ejercerá las atribuciones previstas en el Código, los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General.

Artículo 22. Para el cumplimiento de los fines del Instituto, corresponde al Órgano Ejecutivo:

- I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto;
- III. Dictar los acuerdos y lineamientos que el Consejo General determine;
- IV. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio con instituciones públicas o privadas;
- V. Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo General las políticas y programas generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- VII. Aprobar el Calendario y el Plan Integrales del proceso electoral local y, en su caso, del proceso electoral extraordinario, para ser puestos a consideración del Consejo General, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo General, el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General y a su Consejera o Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tanto del Consejo General como del Órgano Ejecutivo.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 25. La Secretaria o Secretario ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 117 del Código y demás disposiciones legales aplicables. Para el cumplimiento de dichas atribuciones, le corresponde:

- I. Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo General y del Órgano Ejecutivo, respectivamente, así como remitir a las y los integrantes de dichos órganos los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Órgano Ejecutivo;
- III. Acordar con la Consejera o Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- IV. Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretaria o Secretario y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- V. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones del Órgano Ejecutivo, Direcciones y con los Consejos Municipales;
- VI. Previa instrucción de la Consejera o Consejero Presidente, convocar a las reuniones del Órgano Ejecutivo;
- VII. Organizar reuniones con las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo General, y cuando lo requieran la Consejera o Consejero Presidente, el Órgano Ejecutivo o las Comisiones;
- VIII. Coordinar y supervisar la integración de los archivos de la Sesión;
- IX. Coordinar las acciones necesarias a efecto de elaborar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;
- X. Suscribir conjuntamente con la Consejera o Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas;
- XI. Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del Reglamento que al efecto emita el Consejo General;
- XII. Delegar la función de Oficialía Electoral a las y los servidores públicos del Instituto que designe el Consejo General;
- XIII. Solicitar el apoyo de las y los titulares de las Direcciones para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la

- naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades, y
- XIV.** Las demás que le confiera el Código, el Consejo General y la Consejera o Consejero Presidente, así como las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 26. Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Director o Directora que será nombrado por el Consejo General en términos de las disposiciones emitidas por dicho órgano superior de dirección y los lineamientos aprobados por el INE. Las y los Directores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada de tres años que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación, y
- IX. No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, titular de la Procuraduría de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario o subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador o Gobernadora, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta o Presidente municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Artículo 27. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Catálogo les confiere, corresponde a las direcciones:

- I. Ejecutar las políticas y programas del Instituto, así como las labores específicas que les ordene el Consejo General, la Consejera o Consejero Presidente y la Secretaria o Secretario, en el ámbito de sus competencias;
- II. Cumplir los acuerdos que aprueben el Consejo General, las Comisiones y el Órgano Ejecutivo;
- III. Proporcionar los informes y documentos que requieran el Consejo General, las Comisiones, la Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros, el Órgano Ejecutivo y la Secretaria o Secretario Ejecutivo;
- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones en asuntos de su competencia, cuando lo solicite la o el Presidente de las mismas;
- V. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia, que le soliciten el Consejo General, las Comisiones, la Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Ejecutivo, y
- VI. Las demás funciones que les confieran la normatividad aplicable y el Reglamento.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 28. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Catálogo les confiere a las direcciones, corresponde a las y los directores:

- I. Desempeñar sus funciones observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- II. Acordar con la Secretaria o Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Comisiones, el Órgano Ejecutivo y la Secretaria o Secretario, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones de las que forme parte, o en su caso a solicitud de la o el Presidente de la comisión respectiva;
- V. Integrar el Órgano Ejecutivo y asistir a sus sesiones en términos del Reglamento correspondiente;
- VI. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por la Secretaria o Secretario, cuando se traten asuntos de su competencia;
- VII. Fungir como Secretarias o Secretarios Técnicos de las Comisiones de que forme parte, en términos del Reglamento correspondiente;
- VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Dirección a su cargo;
- IX. Proporcionar los informes, datos y documentos que le soliciten el Consejo General, las Comisiones, la Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros, el Órgano Ejecutivo y la Secretaria o Secretario, y
- X. Las demás que les confieran el Consejo General, la Consejera o Consejero Presidente, las Comisiones de las que forme parte, este Reglamento y demás normatividad aplicable.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTADURÍA GENERAL

Artículo 29. La Contaduría General es la encargada de establecer procedimientos técnicos para el registro armónico, delimitado y específico de las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, para la toma de decisiones.

La Contaduría General ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Artículo 30. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica es la encargada de coordinar las acciones que en el marco de colaboración se definan con el INE en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como diseñar estrategias y programas de educación cívica y participación ciudadana, supervisando su ejecución con la finalidad de contribuir al desarrollo de la cultura democrática en la entidad.

La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 31. La Dirección de Organización Electoral es la encargada de supervisar y aplicar las actividades relativas a la preparación y distribución de la documentación y material electoral, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el INE, así como dar seguimiento al funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales y elaborar estadísticas electorales.

La Dirección de Organización Electoral ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. La Dirección de Administración es la encargada de vigilar, controlar y coordinar que la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, se ejerzan de acuerdo a la normatividad aplicable, con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz el aprovechamiento de los recursos del Instituto.

La Dirección de Administración ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la encargada de realizar las actividades enfocadas a la difusión y actualización de la información pública en poder del Instituto, así como apoyar a los órganos del mismo en el proceso de gestión de la información socialmente útil para su permanente publicación en la página web institucional, a fin de cumplir con las disposiciones legales en la materia, aplicando la proactividad en el ejercicio del principio de máxima publicidad.

La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 34. La Dirección Jurídica es la encargada de coordinar, dirigir y proyectar la reglamentación interna del Instituto, así como los acuerdos y resoluciones que se presenten ante el Consejo General, además de vigilar la adecuada asignación de prerrogativas a partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes y dirigir la defensa jurídica del Instituto.

La Dirección Jurídica ejercerá sus atribuciones en términos del Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS

Artículo 35. La Dirección de Sistemas es la encargada de implementar, desarrollar y ejecutar sistemas, servicios tecnológicos e informáticos tendientes a la innovación permanente de la función electoral.

La Dirección de Sistemas ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 36. La Dirección de Comunicación Social es la encargada de difundir ante la sociedad, instituciones públicas y entidades privadas, los programas, actividades y servicios que brinda el Instituto, y fortalecer la imagen institucional resaltando la importancia de los procesos electorales, el desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana.

La Dirección de Comunicación Social ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL ÁREA EJECUTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal auxiliará al propio Consejo a su Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones del Consejo Municipal. Su titular será la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

Artículo 39. La o el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal ejercerá en lo conducente las atribuciones que le confiere el artículo 117 del Código y demás disposiciones legales aplicables. Para el cumplimiento de dichas atribuciones, le corresponde:

- I. Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Municipal y remitir a las y los integrantes de dicho órgano los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal y en su caso de los emitidos por el Consejo General;
- III. Acordar con la o el Consejero Presidente del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
- IV. Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretaria o Secretario del Consejo Municipal y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- V. Coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones en la que participe, y
- VI. Las demás que le confiera el Código, el Consejo General y el Consejo Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS ÁREAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COORDINACIONES

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 40. Al frente de cada una de las Coordinaciones habrá una o un coordinador que será nombrado por el Consejo General en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE y de los demás lineamientos emitidos por dicha autoridad administrativa electoral nacional.

Artículo 41. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE les confiere, corresponde a las coordinaciones:

- I. Ejecutar las políticas y programas del Instituto, así como las labores específicas que les ordene el Consejo General, la Consejera o Consejero Presidente, la Secretaria o Secretario y las y los directores, en el ámbito de sus competencias;
- II. Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo General, las Comisiones y el Órgano Ejecutivo;
- III. Proporcionar los informes y documentos que requieran el Consejo General, las Comisiones, la Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros, el Órgano Ejecutivo y la Secretaria o Secretario;
- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones en asuntos de su competencia, cuando lo solicite la o el Presidente de las mismas;
- V. Emitir opiniones sobre asuntos de su competencia, que le solicite el Consejo General, las Comisiones, la Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Ejecutivo, y la o el Director del que dependan, y
- VI. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 42. La Coordinación de Organización Electoral tiene como misión la coordinación y supervisión de la producción de la documentación y de los materiales electorales, así como que se lleve a cabo el cómputo y la estadística de los procesos electorales locales con base en la autorización previa del Consejo General, para dar cumplimiento al mandato constitucional. Asimismo, tiene como objetivo coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana.

La o el titular de la Coordinación de Organización Electoral ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo General, la Consejera o Consejero Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA

Artículo 43. La Coordinación de Educación Cívica tiene como misión la supervisión de la elaboración, coordinación y vigilancia de los programas y campañas de educación cívica con base en la autorización previa del Consejo General, para contribuir a la construcción de ciudadanía y al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad; asimismo tiene como objetivo el coordinar la ejecución y difusión de programas de educación cívica en el estado y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática.

La o el titular de la Coordinación de Educación Cívica ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional,



así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo General, la Consejera o Consejero Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44. La Coordinación de Participación Ciudadana tiene como misión que se propongan estrategias que permitan la instrumentación de ejercicios y acciones como la consulta popular, orientados a la participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, acordes con los contenidos y metodologías diseñadas en colaboración con el INE y su estructura desconcentrada, así como con otros actores sociales, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales. Teniendo como objetivo dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana, destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.

La o el titular de la Coordinación de Participación Ciudadana ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo General, la Consejera o Consejero Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 45. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como misión garantizar el funcionamiento de los procesos que permitan que los partidos políticos y candidatos tengan acceso a la asignación, recepción, y operación de recursos públicos, así como otras prerrogativas para el desarrollo de su operación y el goce de los derechos previstos por las leyes de la materia. Además, su objetivo es promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos en el estado.

La o el titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo General, la Consejera o Consejero Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 46. La Jefatura de Recursos Humanos es el área encargada de participar en las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos del Instituto y atender los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

La Jefatura de Recursos Humanos ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con su titular y dependerá de la Dirección de Administración del Instituto.

TÍTULO SÉPTIMO DE OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 47. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General integrará comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes Comisiones:

- I. Permanentes:
 - a) Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - b) Comisión de Organización Electoral;
 - c) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - d) Comisión de Asuntos Jurídicos;
 - e) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
 - f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - g) Comisión de Denuncias y Quejas, y
 - h) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

- II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo General cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 48. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que señalen el presente Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, la Secretaria o Secretario y las y los Directores, tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar al Órgano Ejecutivo, por conducto de su Presidenta o Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del Instituto.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 49. Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo General, en la primera sesión ordinaria que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- I. Un Programa Anual de Trabajo acorde a los fines institucionales, el cual deberá de ser aprobado por el Consejo; y
- II. Un Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas.

Las Comisiones, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determinen las leyes de la materia o el Consejo.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 50. Las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Organización Electoral; Comisión de Capacitación y Educación Cívica; Comisión de Asuntos Jurídicos; Comisión Editorial y Medios de Comunicación; Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Comisión de Denuncias y Quejas; y Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, se integrarán por tres Consejeras y Consejeros designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidenta o Presidente y funcionarán de manera permanente.

La Presidencia de las Comisiones Permanentes será rotativa en forma anual entre sus integrantes, y el procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones, debiendo cada Consejera o Consejero electoral presidir al menos una de las Comisiones Permanentes establecidas en el párrafo anterior.

En las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Denuncias y Quejas; exclusivamente participarán Consejeras y Consejeros; en las demás, podrán participar con voz, pero sin voto las y los Comisionados.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 51. El Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.

En los acuerdos de creación e integración de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá de precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo General en los acuerdos de creación.

El Consejo General tendrá la facultad de prorrogar la vigencia de las Comisiones Temporales cuando lo estime necesario; ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos originalmente previstos.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 52. Todas las Comisiones Permanentes contarán con una o un Secretario Técnico que será el titular de cada una de las Direcciones. La o el titular de la Dirección o la o el Contador General podrá ser suplido en sus funciones en la Secretaría Técnica, por la o el servidor público del Instituto que designe la Comisión respectiva por mayoría de votos de sus integrantes.

En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la Directora o Director que decida el Consejo General o a la o el Contador General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de dicho órgano.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 53. Para el cumplimiento de las tareas de las Comisiones, la Consejera o Consejero Presidente, la Secretaria o Secretario, el Órgano Ejecutivo, las Direcciones y los Consejos Municipales, colaborarán con las mismas y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Las Comisiones, por conducto de su Presidencia, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona, funcionaria o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Adicionado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Adicionado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 53 Bis. El Órgano Interno de Control del Instituto se encuentra conformado por la Contraloría Interna que tendrá como objetivo el de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto.

La Contraloría Interna del Instituto estará a cargo de la o el Contralor Interno, que será designado por el Consejo General.

La o el Contralor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonios fondos, valores, y ejercicio presupuestal, aplicables al Instituto.
- II. Conocer e investigar las conductas de las y los servidores públicos del Instituto, que puedan constituir faltas administrativas; aplicar las sanciones que procedan

conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, presentar las denuncias de hechos correspondientes ante la Fiscalía General del Estado de Colima, con apoyo de la Dirección Jurídica.

- III. Auditar, vigilar, controlar, evaluar e inspeccionar los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de las y los servidores públicos del Instituto, así como la supervisión del personal a su cargo;
- IV. Contar con la unidad investigadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de las y los servidores públicos del Instituto, que por su denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;
- V. Contar con la unidad que actúe como autoridad substanciadora o resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de las y los servidores públicos del Instituto, que por su denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables. El personal que actúe como autoridad substanciadora o resolutora será distinto al personal que actúe como autoridad investigadora.
- VI. Actuar como autoridad resolutora tratándose de faltas administrativas no graves de las y los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Conocer los recursos y medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones administrativas que emita dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Emitir las directrices necesarias para la implementación de controles preventivos, correctivos, directivos, de procedimientos e informáticos; a través de los diferentes componentes del control interno como ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión;
- IX. Realizar evaluaciones periódicas para determinar que los procesos de administración de riesgos y control interno institucionales proporcionan un seguridad razonable sobre el cumplimiento del mandato y los objetivos estratégicos del instituto, e informar al Consejo General del resultado de dichas evaluaciones;
- X. Verificar que las atribuciones del instituto sean ejercidas conforme a los procedimientos y normatividad interna, así como con apego a las leyes y reglamentos aplicables, para lo cual podrá requerir información y documentación a todas las áreas que lo integran.
- XI. Realizar las auditorías, evaluaciones y análisis que determine, a fin de formular recomendaciones y sugerencias ante el Consejo General, para la mejor de los sistemas y procesos sustantivos y administrativos en el instituto.

- XII. Emitir a las áreas auditadas, recomendaciones derivadas de sus auditorías y evaluaciones internas, asesorándolas en su implementación, así como dar el seguimiento a la atención de estas.
- XIII. Elaborar y emitir los códigos de ética y de conducta, y demás políticas de integridad, aplicables para el desempeño de las funciones del personal del instituto.
- XIV. Supervisar los programas y políticas internas que tengan por objeto fortalecer la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en el instituto y someter a la consideración del Consejo General las propuestas de mejora respectivas;
- XV. Verificar que la actuación de las y los servidores públicos del Instituto sea acorde con los programas, políticas, normas éticas y legislación aplicable;
- XVI. Verificar la confiabilidad y oportunidad de la información financiera y operativa relevante del Instituto.
- XVII. Verificar el desarrollo administrativo integral del Instituto, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos del mismo, sean aprovechados y aplicados bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- XVIII. Coordinar la definición de indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el desempeño de las diversas áreas administrativas del Instituto.
- XIX. Vigilar que los procesos de afectación, enajenación, baja documental, donación y destino final de bienes muebles e inmuebles del Instituto, se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XX. Coordinar y atestiguar los actos de entrega-recepción de los asuntos, cargos y comisiones conferidos a las y los servidores públicos del Instituto, para que se efectúen de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XXI. Coordinar con apoyo de la Dirección Jurídica, la elaboración de las actas circunstanciadas derivadas de posibles incumplimientos o actos irregulares cometidos por el personal del instituto así como por la falta de entrega de los asuntos, cargos y comisiones que se les haya encomendado.
- XXII. Participar en los comités y grupos de trabajo que así lo determine la normativa aplicable, así como en los que sea designados por la presidencia del Instituto.
- XXIII. Verificar la confiabilidad de la información sobre las operaciones derivadas de la revisión de la gestión financiera del Instituto, y de su documentación soporte, así como proponer mejoras para la integración de éstas;
- XXIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y en su caso fiscal, que deban presentar las y los servidores públicos del Instituto, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental.
- XXVI. Coordinar y supervisar el sistema de control interno del Instituto, conforme a las bases generales para la realización de auditoría interna y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de la materia;

- XXVII. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento del Consejo General y de la Dirección Jurídica.
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen el ejercicio de los fondos públicos.
- XXIX. Supervisar, permanentemente, el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto;
- XXX. Verificar el cumplimiento, por parte de la Dirección de Administración de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- XXXI. Verificar que las operaciones, informes contables y estados financieros estén basados en los registros contables que lleve la Contaduría General;
- XXXII. Prevenir y detectar deficiencias o desviaciones en el ejercicio del presupuesto del Instituto, y en su caso, informar al Consejo General para que este órgano determine las medidas legales y administrativas conducentes;
- XXXIII. Proponer al Consejo General, y en su momento ejecutar, el Programa Anual de Auditoría Interna;
- XXXIV. Emitir anualmente un dictamen técnico de fiscalización respecto del manejo y uso del ejercicio presupuestal del Instituto, y someterlo a análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Consejo General;
- XXXV. Elaborar y proponer al Consejo General, medidas de corrección y actualización de procedimientos de fiscalización que permitan el buen encauzamiento de los recursos del Instituto;
- XXXVI. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General cuya observancia corresponda a la Contraloría Interna;
- XXXVII. Practicar revisiones a la contabilidad y al ejercicio presupuestal de egresos del Instituto.
- XXXVIII. Verificar que el manejo de los fondos públicos, se realicen con honestidad, transparencia y estricto apego al presupuesto de egresos del Instituto.
- XXXIX. Prevenir y detectar irregularidades en el ejercicio del presupuesto y en su caso, dar vista al Consejo General.
- XL. Formular las recomendaciones a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre sistemas, procedimientos o medidas que estime pertinentes se adopten.
- XLI. Emitir dictamen sobre el manejo y uso de ejercicio presupuestal enviando el mismo al Consejo General para su aprobación, si en su caso, procede.
- XLII. Diseñar y efectuar las evaluaciones del desempeño, de conformidad con el presente Reglamento.
- XLIII. Las demás que determine el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A046/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025.

Artículo 53 Ter. Para el desarrollo de sus funciones, la Contraloría Interna contará con las unidades de Investigación Interna y Substanciación Interna, los cuales tendrán las

funciones de investigación y substanciación que de acuerdo a su denominación les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las atribuciones serán responsabilidad de la persona Titular de la Contraloría Interna, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, así como las que dentro del ámbito de competencia les encomiende su superior jerárquico; y las funciones y actividades establecidas en este Reglamento Interior.

Adicionado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 53 Quáter. La unidad de Investigación Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las denuncias presentadas por la o el titular de la Contraloría Interna y por el personal del Instituto, atendiendo a los requisitos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Investigar los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de las y los servidores públicos del Instituto.
- III. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto, la información necesaria para llevar a cabo la investigación de los actos de posible responsabilidad administrativa.
- IV. Integrar los expedientes de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del instituto, siendo responsable de su resguardo y organización, de conformidad con las materias de transparencia, protección de datos personales y archivo;
- V. Turnar el expediente con la información de la investigación respectiva a la unidad de Substanciación Interna, dándole vista al titular de la Contraloría Interna;
- VI. Las que dentro del ámbito de competencia le encomiende la o el titular de la Contraloría Interna;
- VII. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Artículo 53 Quinquies. La unidad de Substanciación Interna tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como autoridad resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de las y los servidores públicos del Instituto.
- II. Emitir resolución que recaiga al procedimiento respectivo, por la comisión de faltas administrativas graves y no graves de las y los servidores públicos del Instituto de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Turnar a la o el titular de la Contraloría Interna las resoluciones de faltas administrativas no graves, para su ejecución;
- IV. Solicitar a la o el titular de la Contraloría Interna, se turnen las resoluciones que recaigan a los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima;

- V. Presentar propuestas de controles, dirigidos a las diferentes áreas del Instituto y a la o el titular de la Contraloría Interna;
- VI. Las que dentro del ámbito de competencia le encomiende la o el titular de la Contraloría Interna;
- VII. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionado mediante Acuerdo IEE/CG/A046/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025.

Artículo 53 Sexies. En Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Órgano Interno de Control actuará como Autoridad Garante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

Para los efectos de este Reglamento, la Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

A).- EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

- I. Interpretar el contenido y alcance de las disposiciones de la Ley de Transparencia;
- II. Llevar a cabo actividades de promoción, difusión e investigación de los derechos de acceso a la información, cultura de acceso a la información y apertura institucional, de conformidad con la política nacional en la materia y en los términos de la Ley de Transparencia;
- III. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General y la Ley de Transparencia;
- V. Asistir a las sesiones del Comité Estatal para la Transparencia con voz y voto;
- VI. Suscribir los convenios de colaboración con los sujetos obligados, personas particulares, con otras autoridades garantes y demás instituciones públicas y privadas que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos y de la Ley de Transparencia;
- VII. Promover la capacitación de las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- VIII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- IX. Promover la igualdad sustantiva;

- X.** Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
- XI.** Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables;
- XII.** Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XIII.** Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- XIV.** Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- XV.** Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;
- XVI.** Requerir a los sujetos obligados los datos, información y documentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y
- XVII.** Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

B).- EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS;

- I.** Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Presentar petición fundada a la Contraloría General para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

- IV.** Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- V.** Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;
- VI.** Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- VII.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley de Protección de Datos;
- VIII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- IX.** Suscribir convenios de colaboración con la Contraloría General para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- XI.** Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;
- XII.** Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- XIII.** Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;
- XIV.** Solicitar la cooperación de la Contraloría General en los términos del artículo 89, fracciones XXVII y XXIX de la Ley de Protección de Datos; y
- XV.** Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas.

TÍTULO OCTAVO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 54. La información institucional que no se difunda en el portal web del Instituto, será proporcionada por las y los funcionarios de éste, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El Consejo General o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales. En el supuesto de que la información se encuentre en los Consejos Municipales, deberán solicitarla a través de la Secretaria o Secretario, quien la tramitará de forma inmediata, y
- II. Las Comisiones y Comités podrán solicitar información a todos los órganos centrales del Instituto. En los casos en que los referidos cuerpos colegiados requieran, para el cumplimiento de sus funciones, información que se encuentre en el ámbito de competencia de los Consejos Municipales, deberán solicitarla a éstos a través de sus Secretarías Técnicas.

Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, la o el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar las medidas de seguridad correspondientes.

No se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo, fracciones I y II del presente artículo a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien podrá solicitar directamente al Contador General del Instituto, o a las y los titulares de cualquier Dirección, o al personal con cargo jerárquico inmediato inferior del área correspondiente, los datos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Estos últimos darán celeridad a su respuesta, con independencia de su rango, en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 55. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. La información que requieran los órganos y áreas del Instituto se solicitará directamente al órgano o área correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función; y
- II. Los Consejos Municipales que requieran información de los órganos y áreas centrales, deberá solicitarla a través de la o el Consejero Presidente del Órgano Municipal y dirigida a la Secretaria o Secretario, para su tramitación.



Artículo 56. La información institucional se divulgará externamente en el portal web del Instituto, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en aquellos supuestos que marque la normativa de la materia.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 57. La Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros, la Secretaria o Secretario, las y los Comisionados ante el órgano superior de dirección y las y los Consejeros Municipales Electorales integrantes de los Consejos Municipales rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General.

Las y los Directores, titulares de las Coordinaciones y demás integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General.

Las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales y las y los Comisionados ante dichos órganos, rendirán la protesta constitucional ante el Órgano Municipal respectivo.

En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente, de la cual se agregará un tanto al expediente personal de la o el servidor público de quien se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 58. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional y local que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

Las reformas a las disposiciones del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la mayoría de las Consejeras y Consejeros presentes en la sesión que corresponda, debiéndose publicar las reformas respectivas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Artículo 59. Podrán presentar propuesta de reforma:

- I. Ante el Consejo General:
 - a) Las y los integrantes del propio Consejo;
 - b) Las Comisiones;
 - c) El Órgano Ejecutivo, y
 - d) Los Consejos Municipales.

- II. Ante el Órgano Ejecutivo:
a) Las Direcciones.

En el caso de las propuestas de reforma que se formulen ante el Órgano Ejecutivo, éstas deberán ser aprobadas por el citado Órgano para su posterior presentación ante el Consejo General.

Artículo 60. Para la reforma del presente Reglamento, en aquellos casos que las propuestas se presenten fuera de Sesión por escrito, deberá conocer previamente la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual será la encargada de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Se reforma el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitido mediante Acuerdo IEE/CG/A027/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto, de fecha 04 de noviembre de 2016; asimismo se derogan todas las disposiciones de los demás Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima que se opongan al presente ordenamiento.

Adicionado mediante Acuerdo IEE/CG/A022/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

TERCERO. Derivado del proceso de transición, la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, continuará subsistente hasta en tanto entre en funciones el Órgano Interno de Control.

Adicionado mediante Acuerdo IEE/CG/A046/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025.

CUARTO. Derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 10 de noviembre de 2025, los Decretos número 191 y 192, mediante los cuales se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Colima, se reforma el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitido mediante Acuerdo IEE/CG/A027/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto, de fecha 04 de noviembre de 2016; asimismo se derogan todas las disposiciones de los demás Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima que se opongan al presente ordenamiento.